



ACUERDO No. CSJATA20-23
12 de febrero de 2020

Magistrada Ponente Doctora: CLAUDIA EXPÓSITO VÉLEZ

“Por medio de la cual se decide sobre el uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 20° del Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, y se decide sobre la solicitud de prórroga en la suspensión de reparto de las acciones de tutela del Juzgado Noveno Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Barranquilla”

EI CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de Atlántico, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, contenidas en la Ley 270 de 1996, y las señaladas en el artículo 7° del Acuerdo No. PSAA 16- 10561 del 17 de agosto de 2016 y conforme a lo aprobado en sesión de Sala ordinaria de la fecha, procede a expedir el presente Acuerdo.

ANTECEDENTES

Que mediante el Acuerdo No. CSJATA19-58 del 09 de mayo de 2019 esta Sala dispuso suspender temporalmente el reparto de las acciones de tutela al Juzgado Noveno Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Barranquilla por el término de 3 meses contados a partir del 20 de mayo del 2019 al 20 de agosto de 2019.

Seguidamente, a través del Acuerdo CSJATA19-107 del 31 de julio de 2019, este Consejo Seccional de la Judicatura prorrogó la suspensión temporalmente el reparto de las acciones de tutela al Juzgado Noveno Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Barranquilla por el término de 3 meses contados a partir del 21 de agosto de 2019 hasta el 22 de noviembre de 2019.

Que más adelantes, mediante Acuerdo CSJATA19-175 del 07 de noviembre de 2019 se dispuso prorrogar la suspensión temporalmente el reparto de las acciones de tutela al Juzgado Noveno Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Barranquilla por el término de un (1) mes contados a partir del 22 de noviembre del 2019 al 19 de diciembre de 2019.

Que el Doctor RONALD SMITH CASTILLO GIL, en su condición de Juez Noveno Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Barranquilla presentó el 05 de febrero de 2020 en la Secretaría de la Corporación bajo No. EXTCSJAT20-831 solicitud la prórroga de medida de descongestión consistente en la suspensión del reparto de las acciones de tutela.

Expone sus argumentos la aplicación de la medida en los siguientes términos:

“De manera comedida, me permito solicitarle se disponga la prórroga de la medida adoptada en el año inmediatamente anterior mediante los Acuerdos PSAA16-10561 y CSJATA19-107, mediante la cual se suspendió el reparto acciones de tutelas para este Despacho, en primera y segunda instancia. Toda vez que el cúmulo de procesos asignados a este Despacho y la disminuida planta de personal que conforma el equipo de trabajo, agravada con la desaparición de los cargos de Descongestión, acarrearía que no se brinde una respuesta eficiente y eficaz, en términos de tiempo y calidad, a los usuarios del servicio de la administración de

justicia de esta dependencia. Más aun cuando en lo que va transcurrido del año y a menos de un mes de haber iniciado labores, se han recibido 18 acciones de tutelas de primera instancia y 28 tutelas de segunda instancia, lo cual nos ha sobrecargado de trabajo, atendiendo la falta de personal antes mencionada.

Así mismo solicitamos la prorroga en la asignación de los dos empleados de descongestión que nos fueron creados median los acuerdos PCSJA19-11192, PCSJA19-11322 Y PCSJA19-11192. Lo anterior en virtud a que desde la implementación de dichas medidas, esta dependencia judicial ha logrado incrementar el número de procesos culminados definitivamente, frente al número de procesos que ingresan, logrando iniciar un proceso en el equilibrio de la carga laboral en comparación con los demás Despachos judiciales de este Distrito y garantizando la prestación del servicio de justicia a los usuarios.

Además, se hace necesario indicar que en este momento se ha implementado un plan de descongestión para evacuar el cúmulo de apelaciones de autos interlocutorios represados, puesto que se maneja un inventario de ciento cincuenta (150) recursos pendientes por resolver, algunos de los cuales datan del año 2016 y 2017.

Bajo esos términos, esperamos pronta y eficaz respuesta, debido a que consideramos que sería prematuro eliminar cualquier medida de descongestión, pues la situación que afecta a los Juzgados Penales del Circuito de Barranquilla es aún latente. Sin embargo resultan válidos los mecanismos que viene adoptando la Sala Administrativa del Consejo Seccional, para conjurar en algo la grave crisis que soportamos los funcionarios judiciales, quienes en últimas debemos asumir las consecuencias penales y disciplinarias de la carga desproporcionada que tenemos a nuestro cargo, esto es más de mil (1000) procesos activos

Ahora bien, de la lectura de la solicitud se advierte que el funcionario solicita una medida de descongestión teniendo en cuenta las dificultades operativas del Despacho por la planta desigual con la que cuenta, así como la nivelación de la carga de los dos Despachos recientemente creados frente a sus pares.

CONSIDERANDO

Que a través del artículo 7 del Acuerdo No PSAA16- 10561 del 17 de agosto de 2016, el Consejo Superior de la Judicatura, facultó a los Consejos Seccional para los traslados transitorios de empleados, disponiendo lo siguiente:

ARTÍCULO 6°. Exoneración o disminución temporal del reparto. Los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán, como medida transitoria y mediante acto motivado, ordenar la exoneración o disminución temporal del reparto a uno o varios despachos judiciales.

En este orden de ideas, la Sala estudiara la posibilidad de implementar como medida temporal para la superación de la dificultad que afronta la suspensión del reparto de los asuntos de la especialidad.



Que teniendo en cuenta la solicitud de la funcionaria, esta Sala procedió a efectuar la valoración de la información estadística reportada en los Juzgados Penales del Circuito con corte al **primer y segundo trimestre del año 2019**:

PERIODO ENERO - JUNIO 2019

DESPACHO	INGRESOS EFECTIVOS - DESPACHO	EGRESOS EFECTIVOS - DESPACHO	%IEP	REPARTO TYBA
Juzgado 001 Penal del Circuito de Barranquilla	237	148	70%	366
Juzgado 002 Penal del Circuito de Barranquilla	1245	1511	114%	823
Juzgado 003 Penal del Circuito de Barranquilla	338	1734	525%	295
Juzgado 004 Penal del Circuito de Barranquilla	213	178	374%	335
Juzgado 005 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Barranquilla	202	266	140%	400
Juzgado 006 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Barranquilla	340	216	66%	520
Juzgado 007 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Barranquilla	245	129	54%	298
Juzgado 008 Penal del Circuito de Barranquilla	362	1380	389%	358
Juzgado 009 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Barranquilla	193	241	128%	243
Juzgado 010 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Barranquilla	257	95	39%	297
Juzgado 011 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Barranquilla	690	37	200%	192

Seguidamente, se efectuó un análisis comparativo de la información estadística reportada por los Juzgados Penales del Circuito con Función de Conocimiento de Barranquilla, respecto al **cuarto trimestre del año 2019**, y en particular, respecto a la evacuación de los asuntos de la especialidad penal, encontrándose lo siguiente:

PRIMERA INSTANCIA				
JUZGADO	INVENTARIO AL INICIAR EL PERIODO	ENTRADA	EGRESO	INVENTARIO AL FINALIZAR EL PERIODO
001 Penal del Circuito de Barranquilla	541	25	44	522
002 Penal del Circuito de Barranquilla	778	121	82	817
003 Penal del Circuito de Barranquilla	1555	39	44	1550
004 Penal del Circuito de Barranquilla	575	54	38	591
005 Penal del Circuito de Barranquilla	747	50	70	727
006 Penal del Circuito de Barranquilla	725	56	56	725
007 Penal del Circuito de Barranquilla	748	62	40	770
008 Penal del Circuito de Barranquilla	NO REPORTO	NO REPORTO	NO REPORTO	NO REPORTO
009 Penal del Circuito de Barranquilla	675	54	18	711
010 Penal del Circuito de Barranquilla	973	57	10	1020
011 Penal del Circuito de Barranquilla	NO REPORTO	NO REPORTO	NO REPORTO	NO REPORTO

SEGUNDA INSTANCIA

SEGUNDA INSTANCIA



JUZGADO	INVENTARIO AL INICIAR EL PERIODO	ENTRADA	EGRESO	INVENTARIO AL FINALIZAR EL PERIODO
001 Penal del Circuito de Barranquilla	96	11	21	86
002 Penal del Circuito de Barranquilla	3	2	3	2
003 Penal del Circuito de Barranquilla	NO REPORTO			NO REPORTO
004 Penal del Circuito de Barranquilla	31	9	16	24
005 Penal del Circuito de Barranquilla	38	7	19	26
006 Penal del Circuito de Barranquilla	25	10	11	24
007 Penal del Circuito de Barranquilla	84	8	27	65
008 Penal del Circuito de Barranquilla	NO REPORTO	NO REPORTO	NO REPORTO	NO REPORTO
009 Penal del Circuito de Barranquilla	149	4	18	132
010 Penal del Circuito de Barranquilla	178	12	0	190
011 Penal del Circuito de Barranquilla	NO REPORTO	NO REPORTO	NO REPORTO	NO REPORTO

DESPACHO JUDICIAL	TOTAL DE PROVIDENCIAS DICTADAS POR EL JUEZ EN EL PERIODO			TOTAL
	AUTOS INTERLOCUTORIOS	AUTOS DE SUSTANCIACIÓN	SENTENCIAS	
001 Penal del Circuito de Barranquilla	53	73	12	138
002 Penal del Circuito de Barranquilla	30	380	80	490
003 Penal del Circuito de Barranquilla	0	186	46	232
004 Penal del Circuito de Barranquilla	NO REPORTO	NO REPORTO	NO REPORTO	NO REPORTO
005 Penal del Circuito de Barranquilla	83	191	76	350
006 Penal del Circuito de Barranquilla	46	59	18	120
007 Penal del Circuito de Barranquilla	51	81	54	186
008 Penal del Circuito de Barranquilla	NO REPORTO	NO REPORTO	NO REPORTO	NO REPORTO
009 Penal del Circuito de Barranquilla	70	456	8	534
010 Penal del Circuito de Barranquilla	25	173	18	216
011 Penal del Circuito de Barranquilla	NO REPORTO	NO REPORTO	NO REPORTO	NO REPORTO


Control de audiencias durante el período - Ley 906

DESPACHO JUDICIAL	AUDIENCIAS REALIZADAS	IMPUTABLE AL FISCAL	IMPUTABLE A LAS DEMÁS PARTES	DETENIDO(S) NO REMITIDO	FALLAS TÉCNICAS O SALA NO DISPONIBLE	UNA O TODAS LAS PARTES NO FUERON CITADAS	JUEZ NO DISPONIBLE	IMPUTABLE AL DEFENSOR	OTRAS CAUSAS	AUDIENCIAS SUSPENDIDAS
001 Penal del Circuito de Barranquilla	68	57	81	32	0	0	0	0	169	64
002 Penal del Circuito de Barranquilla	310	132	0	10	0	0	0	297	72	0
003 Penal del Circuito de Barranquilla	57	25	8	24	0	0	9	24	24	0
004 Penal del Circuito de Barranquilla	118	138	5	6	1	5	91	303	0	0
005 Penal del Circuito de Barranquilla	139	133	305	48	0	0	0	0	200	0
006 Penal del Circuito	80	64	0	62	0	0	69	243	173	0

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla

PBX: 3885005 Ext.1035 www.ramajudicial.gov.co

Email: psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

 Barranquilla-Atlántico, Colombia

de Barranquilla	007 Penal del Circuito	123	59	255	16	0	12	56	158	9	0
Barranquilla de 008 Penal del Circuito	NO REPORTO										
Barranquilla de 009 Penal del Circuito	51	45	102	10	6	6	178	109	6	0	0
Barranquilla de 010 Penal del Circuito	59	121	120	54	0	0	10	303	180	0	0
Barranquilla de 011 Penal del Circuito	NO REPORTO										

Que vista la solicitud del funcionario, sea lo primero señalar que no sería viable la prórroga del Acuerdo, por cuanto la medida culminó el 19 de diciembre de 2019, y el funcionario presentó la solicitud el 05 de febrero de 2020, cuando ya la medida había finalizado. No obstante ello, esta Sala estudiará la solicitud de suspensión temporal del reparto de las acciones constitucionales para determinar la viabilidad de la misma.

Al respecto, es importante mencionar que si bien el funcionario manifiesta una congestión de la sede judicial, este es un problema generalizado que afecta a todos los Despachos Penales del Circuito de Barranquilla, y a juicio de esta Sala a través de la suspensión temporal del reparto de las acciones constitucionales no se lograría superar la dificultad de congestión de los Juzgados Penales del Circuito y tampoco se encuentra fijada dentro de una estrategia macro para los Juzgados de esta especialidad y categoría, que permitiera valorar su pertenencia desde la obtención de resultados graduales.

En relación con la congestión, en comparación con los Despachos de la misma categoría es de los que menos inventario posee; adicionalmente, su egreso fue el de los más bajos, en cotejo con su pares, por lo que no sería ajustado a las razones de equidad conceder una medida que beneficia a su Despacho en desmedro de los otros que han demostrado un mayor esfuerzo para evacuar sus procesos.

Por lo anterior, se considera que si bien existe una necesidad de aplicación de medidas que permitan la descongestión de los Despachos, la exoneración o disminución temporal del reparto no sería la medida adecuada por cuanto impactaría en la prestación adecuada del servicio, y podría en primera instancia descongestionar un Despacho, y por otro lado, conllevaría a la congestión de otros.

Ahora bien, la medida de suspensión o exoneración del reparto a determinados Juzgados Penales del Circuito de Barranquilla, se adoptó en una época determinada y como medida temporal para que los jueces se dedicaran de lleno a la reducción de los inventarios de los procesos de la especialidad penal, hoy no cumpliría el propósito para el cual ha sido diseñado, que es la racionalización del funcionamiento del sector justicia y maximizar los resultados en la atención de los usuarios, toda vez que su implementación podría ocasionar un mayor grado de congestión en otros Despachos Judiciales. Esta Sala se abstendrá de suspender temporalmente el reparto de las acciones constitucionales al Juzgado Noveno Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Barranquilla.

Para culminar, nos permitimos informarle que frente a su solicitud de prórroga de la asignación de empleados de descongestión, es preciso indicar, que la implementación de las medidas de descongestión de las que tratan los Acuerdos PCSJA19-11192 y



PCSJA19- 11322, son ordenadas por el Consejo Superior de la Judicatura, previo estudio técnico. Cabe anotar, que teniendo en cuenta que usted presentó solicitud de creación de cargos de Oficial Mayor a través del Oficio No. 339 del 03 de febrero de 2020, y teniendo en cuenta que la misma fue sometida a reparto para la emisión del respectivo proyecto de reordenamiento, esta Sala se pronunciará sobre lo pertinente y se le comunicará la decisión correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de suspensión temporal del reparto de las acciones constitucionales al Juzgado Noveno Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Barranquilla.

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar el presente acuerdo al Doctor RONALD SMITH CASTILLO GIL, en su condición de Juez Noveno Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Barranquilla.

ARTICULO TERCERO: Publicar el presente Acuerdo en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co link actos administrativos de este Consejo Seccional.

ARTICULO CUARTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA EXPOSITO VELEZ
Magistrada Ponente



OLGA LUCIA RAMIREZ DELGADO
Magistrada

CREV/FLM

